

Contratación, a los trece (13) días del mes de mayo de 2019

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 03 de 2019

Asunto: Respuesta a observaciones presentadas dentro del proceso **CONVOCATORIA PUBLICA NO. 03 de 2019**, de conformidad a lo estipulado en el Acuerdo 06 de 26 de agosto de 2014 “*Por el cual se adopta el manual de contratación del Sanatorio de Contratación Empresa Social del Estado*”, cuyo objeto es: **“SUMINISTRO DE VÍVERES Y PRODUCTOS DE ASEO PARA EL SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E”**

- **OBSERVACION PRESENTADA POR SILVIA ALEJANDRA MARTINEZ BALAGUERA:**

“Como experiencia específica, se establece la necesidad de acreditar la ejecución de máximo (2) contratos según registro único de proponentes RUP vigente, en actividades del suministro de víveres, productos de aseo, con entidades prestadoras de servicios de salud, en los últimos cinco (5) años, cuya sumatoria sea mayor o igual al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos vigentes (SMMLV)”.

Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y una participación más amplia en aras de transparencia me permito solicitar que se modifique ese requisito permitiendo que los dos (2) contratos de suministro de víveres y productos de aseo presentados sean ante cualquier entidad pública y/o privada, sin importar el año de ejecución y los salarios mínimos; ya que por sí mismos ya comprueban la experiencia de la institución que oferta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La contratación en Colombia es la base de la actuación de la administración, gracias a esta, el aparato Estado se desenvuelve en el actuar cotidiano, y se asocia junto con los particulares, sean personas naturales o jurídicas, en pro de cumplir los fines del Estado. Así lo señala Moreno (2014), al establecer que la contratación del Estado Colombiano busca principalmente la satisfacción del interés Público o de las necesidades Colectivas consecuentemente con lo establecido en el Artículo 400 de la Constitución Política. La base para que los fines de la contratación Estatal sean cumplidos a cabalidad es la forma como dicha contratación se va a realizar; y se fundamenta exactamente en la sumisión a los principios como señala Urrego (2013) “

“(…) la contratación estatal en Colombia, como cuerpo jurídico dentro del ordenamiento de un Estado social de derecho, implica, en primer lugar, una fundamentación en materia de principios generales del derecho, toda vez que su desconocimiento en el tema de la contratación estatal conllevaría la nulidad del contrato estatal, y/o de los demás actos administrativos que se creen en razón del proceso contractual.”

Teniendo como base que los principios generales del derecho son fuente de la Contratación Estatal, se puede resaltar los señalados taxativamente en la Ley 80 de 1993, así, el artículo 23 prescribe.

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan

la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior y *con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y una participación más amplia en aras de la aplicación del principio de transparencia*, es procedente acceder a la petición hecha en la presente observación para lo cual se plasmara en la adenda.

(Original Firmado)
FREDY EDUARDO FONSECA SUÁREZ
Gerente Sanatorio de Contratación E.S.E.

Revisó.
Nidia Yaneth Moreno Guevara.